

## RESOLUCIÓN C. S. N°6549/24

Buenos Aires, 29 de julio de 2024

### VISTO:

La presentación efectuada por la Vicerrectoría Académica solicitando la aprobación del **Protocolo de Prevención y Atención de casos de Violencia de Género y Discriminación de la UAI**, y;

### CONSIDERANDO:

- a) Que la violencia y la discriminación por motivos de género representan una problemática profundamente arraigada que vulnera de manera evidente los derechos humanos fundamentales.
- b) Que la Declaración Universal de Derechos Humanos y diversos instrumentos internacionales establecen la igualdad y la no discriminación como principios rectores que garantizan a todas las personas el derecho a vivir libres de violencia y discriminación.
- c) Que la Universidad Abierta Interamericana busca visibilizar la trascendencia de los principios de igualdad y no discriminación como fuente de protección y fundamento para condenar las prácticas discriminatorias y las violencias por motivos de género.
- d) Que la Universidad Abierta Interamericana asume con profundo compromiso la prevención y el acompañamiento de situaciones de violencia de género y discriminación quedando expreso en protocolo propuesto.
- e) Que los miembros del Consejo Superior han prestado acuerdo al **Protocolo de Prevención y Atención de casos de Violencia de Género y Discriminación** de la UAI.

### EL CONSEJO SUPERIOR RESUELVE

**Art. 1°:** Aprobar el **Protocolo de Prevención y Atención de casos de Violencia de Género y Discriminación** de la Universidad Abierta Interamericana, que corre adjunta a esta Resolución.

**Art. 2°:** Regístrese, comuníquese, archívese.

INTERVINO


  
Dr. RODOLFO DE VINCENZI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

### RECTORADO

CHACABUCO 90 1º PISO - CABA - (C1069AAB)  
BUENOS AIRES - ARGENTINA  
(54-11) 4342-7788  
www.uai.edu.ar - contacto@uai.edu.ar



*Protocolo de Prevención y Atención de casos de Violencia de  
Género y Discriminación*

Propuesta para el cumplimiento del Derecho a la Educación Inclusiva, conforme los estándares  
Nacionales e Internacionales en materia de violencia de género y discriminación

INTERVINO	

# ÍNDICE

Introducción .....	4
Marco legal .....	4
Objetivos .....	6
Ámbito de aplicación y sujetos comprendidos .....	6
Situaciones .....	6
Hechos comprendidos en la presente reglamentación: .....	7
Protocolo de actuación .....	7
Áreas intervinientes .....	8
Denuncia .....	8
Recepción de las denuncias .....	9
Procedimiento .....	9
Etapas del proceso.....	10
Comunicación .....	11
Información a la comunidad universitaria .....	11
Referencias.....	12
ANEXO I .....	13

INTERVINO	

## Introducción

La violencia y la discriminación por motivos de género representan una problemática profundamente arraigada que vulnera de manera evidente los derechos humanos fundamentales. Estos flagelos, que no se limitan a las mujeres, sino que abarcan a toda la humanidad, constituyen una grave afrenta a la dignidad humana y obstaculizan el pleno ejercicio de los derechos universales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos y diversos instrumentos internacionales establecen la igualdad y la no discriminación como principios rectores que garantizan a todas las personas el derecho a vivir libres de violencia y discriminación.

En este contexto, la Universidad Abierta Interamericana busca visibilizar la trascendencia de los principios de igualdad y no discriminación como fuente de protección y fundamento para condenar las prácticas discriminatorias y las violencias por motivos de género. Su aplicación efectiva es crucial para garantizar la dignidad humana y construir sociedades justas e inclusivas.

## Marco legal

Como se ha señalado, la violencia de género y la discriminación son problemas graves que afectan a la sociedad dado que impactan directamente en la violación de los derechos humanos. Por violencia de género se entiende cualquier situación violenta y/o discriminatoria que se ejerza sobre el otro a raíz de su orientación sexual o identidad de género, lo cual atenta directamente sobre la integridad de las personas, su desenvolvimiento social y puede traer graves consecuencias tanto mentales como físicas.

Este accionar está sancionado desde la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el cual fue adoptado en forma unánime por

INTERVINO

la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, entró en vigor en 1981 y es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer. La CEDAW es un tratado internacional que reconoce la igualdad de género como principio fundamental y establece medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas. El 8 de mayo de 1985, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 23.179 para su implementación en Argentina, mediante la cual se comprometió a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y se obligó a presentar informes de cumplimiento, al menos cada cuatro años. En el contexto universitario, este tratado respalda la adopción de políticas y programas que promuevan la igualdad de género, prevengan la discriminación y protejan los derechos en el ámbito educativo.

En línea con lo mencionado, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en tanto agenda global adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2015) incluye metas relacionadas con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. En el contexto universitario, el ODS 5 respalda la implementación de acciones para promover la igualdad de género, prevenir la discriminación y erradicar la violencia de género en todos los niveles educativos.

Finalmente, en Argentina, se encuentra sancionada la *Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Esta ley establece la obligación de las instituciones educativas de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en todos sus niveles y modalidades,

En línea con el contexto nacional e internacional y conforme su misión con foco en la inclusión con calidad, la Universidad Abierta Interamericana asume con profundo compromiso la prevención y el acompañamiento de situaciones de violencia de género y discriminación quedando

INTERVINO

expreso en el presente protocolo, que concretiza el espíritu del marco normativo nacional e internacional, resguardando la integridad física, psicológica y social de todos los actores de la comunidad educativa, tanto desde la prevención como en la detección y acompañamiento de cualquier situación que la vulnere.

## **Objetivos**

Este protocolo tiene como objetivos:

- a) Promover un ambiente y relaciones sociales libres de discriminación, hostigamiento y violencia favoreciendo la igualdad y la equidad.
- b) Generar las condiciones institucionales para que quienes se sientan afectados puedan consultar y/o denunciar su situación, recibiendo inmediata orientación profesional.
- c) Poner a disposición de las personas afectadas el asesoramiento y asistencia profesional que puedan requerir dentro del ámbito universitario.
- e) Favorecer una cultura universitaria libre de violencia de género, acoso sexual y discriminación a través de acciones concretas de sensibilización, confidencialidad prevención y atención.

## **Ámbito de aplicación y sujetos comprendidos**

Este protocolo rige para las relaciones interpersonales, laborales y/o educativas que se desarrollen en el marco de la Universidad Abierta Interamericana, en todas sus sedes y formatos (presencial, virtual, híbrido). Incluye a todo el personal, docente, no docente y estudiantes que sean parte de la comunidad educativa, de manera temporal o permanente.

## **Situaciones**

Abarca situaciones de violencia y discriminación basadas en el sexo y/o género de la persona, etnia o raza y que tengan por objeto o resultado, excluir, restringir, limitar, degradar,

INTERVINO	

ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos de cualquier actor de la comunidad.

### **Hechos comprendidos en la presente reglamentación:**

- a) Hechos de violencia sexual descriptos bajo la rúbrica “Delitos contra la Integridad Sexual” ubicados en el Capítulo II, Título III del Código Penal argentino, denominados “abuso sexual simple”, “abuso sexual calificado”, “abuso sexual con acceso carnal” o los que en el futuro pudieren tipificarse, en modo complementario y sin entorpecer las acciones judiciales que por tal motivo se entablen.
- b) Hechos de violencia sexual no descriptas en los términos del artículo 119 y sus agravantes del Código Penal argentino y que configuren formas de acoso sexual.
- c) Actos con connotación sexista: toda conducta, acción, comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas debido a su género, identidad de género, orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o la seguridad personal. Se incluyen conductas tipificadas en leyes especiales.
- d) Actos de discriminación radicados en la etnia o religión profesada por cualquiera de los miembros de la comunidad educativa que excluya, subvalore o estereotipe a las personas, generando daños morales, psicológicos o físicos en el otro.

### **Protocolo de actuación**

La Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Abierta Interamericana, a través de la creación de la “*Oficina de prevención y atención a las víctimas de violencia de género y discriminación en el ámbito de la UAI*”, contempla la implementación del siguiente protocolo de actuación dando intervención a distintas áreas y actores según corresponda en cada caso.

INTERVINO	

## Áreas intervinientes

Con asiento en la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Abierta Interamericana, funcionará la “*Oficina de prevención y atención a las víctimas de violencia de género y discriminación en el ámbito de la UAI*”, con el objetivo de dar inmediata respuesta a los casos que lleguen a su conocimiento. Asimismo, se complementará la intervención con un *Equipo de Atención Psicológica* integrado por profesionales de la Facultad de Psicología de la Universidad, para el seguimiento de los casos.

Sus propósitos son:

- Activar de manera inmediata los procedimientos establecidos según la función que desarrolle el denunciado dentro de la institución.
- Establecer un ámbito de contención y confianza para que las personas que se sientan afectadas puedan denunciar la situación sin temor.
- Sistematizar, con fines estadísticos, las situaciones denunciadas en relación con esta temática.

## Denuncia

La persona que haya sufrido un hecho de violencia, lo presencie o tenga conocimiento directo de la ocurrencia de algún hecho en términos de violencia, podrá efectuar la denuncia:

1. Si la persona es estudiante, ante el director de Carrera o la autoridad de su localización.
2. Si la persona es docente o empleado administrativo o de otras áreas, ante el Departamento de Recursos Humanos.
3. También, en ambos casos, lo podrán hacer en forma directa ante la *Oficina de prevención y atención a las víctimas de violencia de género y discriminación en el ámbito de la UAI*,

INTERVINO

dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la UAI, al e-mail ....., debiendo adjuntar el formulario de denuncia que se podrá descargar de la página web de la Universidad, que se identifica como Anexo I y forma parte del presente protocolo.

4. No se admitirán ni dará curso a denuncias anónimas.
5. En caso de tratarse de un hecho notorio o registrado mediante algún sistema de vigilancia o control, la denuncia podrá ser iniciada de oficio.

### **Recepción de las denuncias**

Si la denuncia fuera recibida en una Localización de UAI, en el Depto. de RRHH u otro sector, deberá ser remitida a la “*Oficina de prevención y atención a las víctimas de violencia de género y discriminación en el ámbito de la UAI*”, dentro de las 48 hs. de recibida, con el objeto de activar de inmediato los mecanismos correspondientes.

Cuando la denuncia fuera realizada por un tercero, se citará a la supuesta víctima a ratificar la misma dentro de las 72 hs. de notificada. En todo momento, se respetará la intimidad de la persona, evitando interrogatorios sobre aspectos que excedan el hecho denunciado y se tomará nota de todo lo que se exponga en la citación. De no ser ratificada la denuncia, se procederá al archivo de las actuaciones.

Por último, si llegara a conocimiento de la Oficina la existencia de una denuncia penal ya instaurada, se procederá inmediatamente y de oficio al inicio del procedimiento administrativo aplicable al caso.

### **Procedimiento**

La *Oficina de prevención y atención a las víctimas de violencia de género y discriminación en el ámbito de la UAI* se expedirá dentro de las 72hs. de ratificada la denuncia, indicando el

INTERVINO


procedimiento aplicable al caso (sumario administrativo, sumario a alumnos, sumario académico, etc.), según se trate de personal no docente, alumnos o personal docente.

De igual modo, podrá indicar como medida preventiva la suspensión provisoria del denunciado hasta que se esclarezcan los hechos. Asimismo, podrá recomendar al departamento en donde despliega sus actividades el denunciado, se adopten las medidas necesarias para evitar el contacto entre las partes involucradas, con el fin de que no resulte obstruido su normal desarrollo laboral o académico.

### **Etapas del proceso**

1. A partir de la primera entrevista, se confeccionará un Acta testimonial sobre los hechos narrados. Luego de la entrevista, la *Oficina de prevención y atención a las víctimas de violencia de género y discriminación en el ámbito de la UAI* confeccionará un informe, en el que detallará el contexto, tipo de caso, los grados y niveles de implicación de la situación y la manifestación de voluntad de quien/es denuncian.
2. Se realizará un seguimiento y asesoramiento en lo pertinente a lo que fuera el motivo de la denuncia, el cual contempla mecanismos de asistencia psicológica hacia la persona denunciante, los que se prestarán dentro del ámbito académico.
3. Si después del asesoramiento la persona decide continuar con la denuncia, la Oficina de Prevención tomará a su cargo el trámite y mantendrá informada a la persona denunciante sobre las acciones a tomar respecto al denunciado. El *Equipo de Asistencia Psicológica* quedará a disposición de la persona denunciante durante todo el trámite de la denuncia, lo mismo que las *asesorías legales intervinientes*, con el objeto de orientar o sugerir aspectos que hacen a la especificidad de las situaciones de violencia y discriminación basadas en el género y la sexualidad y otras causas de discriminación.

INTERVINO

4. Si la situación expuesta habilita la vía judicial, quedará a criterio del interesado su deducción, destacando que en ningún caso las acciones que deban tramitarse en el procedimiento administrativo universitario podrán depender del inicio de acciones judiciales, sin perjuicio de la influencia que sobre el mismo pudiera tener una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.
5. Si después del asesoramiento la persona afectada decidiera no continuar con la denuncia, se archivarán las actuaciones sin más trámite.

## **Comunicación**

En caso de corresponder, se comunicarán los hechos a las autoridades policiales y/o judiciales, en la forma que corresponda.

## **Información a la comunidad universitaria**

Para la correcta implementación del protocolo, la Oficina de prevención realizará reuniones informativas en las distintas localizaciones de la UAI, con el objeto de agilizar los procesos a desarrollarse luego de recibida la denuncia.

Igualmente, se creará en la página web de la Universidad un enlace en el cual se encontrará, además del modelo de formulario de denuncia, el mail de la Oficina de Prevención y números de teléfono y domicilio de la Comisaría de la Mujer, línea 144 de protección contra la violencia de género y demás información relacionada.

INTERVINO	

## Referencias

CEPAL (2007) Informe ¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/2870-ni-mas-derecho-vivir-vida-libre-violencia-america-latina-caribe>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2013). Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes. Estudio elaborado en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11): Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, 23 de abril de 2012.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer COMITÉ CEDAW (2011): Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>

Ley Nacional contra la Discriminación N° 23.592 (1988)

Ley Nacional de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres N 26.485 (2009)

INTERVINO




.....  
.....  
.....  
.....

- Datos personales de la víctima (para el caso de que sea otra persona diferente al denunciante)

Nombre y Apellido:

DNI:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

- Documentación o elementos que desee agregar como prueba:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

INTERVINO	